

2. *Aprueba* las disposiciones propuestas por la Comisión Especial respecto a su labor en 1952,²²

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

*
* * *

Con arreglo a lo previsto en la resolución 332 (IV) de la Asamblea General, la Cuarta Comisión, en nombre de la Asamblea General, eligió, en su 227a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1951, dos miembros de la Comisión Especial, para cubrir las vacantes producidas por la expiración del mandato de Filipinas y de México.

Los Estados elegidos fueron: ECUADOR e INDONESIA.

566 (VI). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²³

La Asamblea General

Considerando que el punto 9 del "Memorándum del Secretario General sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas"²⁴ aconseja que se haga uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el progreso de los pueblos dependientes, coloniales o semicoloniales, hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que en la resolución 494 (V), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950, se pide a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos,

Considerando que el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁵ recomienda el uso de la asistencia técnica de las Naciones Unidas como un medio de promover el adelanto económico de los pueblos de los territorios no autónomos,

Considerando que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es un medio eficaz de promover el progreso de los pueblos de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Observa* que en las constituciones de algunos organismos especializados y de las comisiones regionales

²² *Ibid.*, página 9.

²³ La Asamblea General decidió, en la resolución 566 (VI), página 66, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos".

²⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa.

de las Naciones Unidas existen disposiciones especiales que permiten, a propuesta del Estado Miembro encargado de la administración, admitir en tales organismos y comisiones a los territorios no autónomos, como "miembros asociados";

2. *Preconiza* la práctica a que se hace referencia en el párrafo anterior;

3. *Invita* a la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos a examinar la posibilidad de asociar más íntimamente a sus trabajos a los territorios no autónomos en sus labores y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones y en la oportunidad en que se estudie el futuro de la Comisión Especial, sobre los resultados de tal examen.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

567 (VI). Procedimiento futuro para continuar el estudio de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

La Asamblea General,

Recordando que, en la resolución 334 (IV), aprobada el 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General invitó a cualquier comisión especial sobre información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta que pudiera ser designada, a examinar los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Habiendo examinado el informe sobre la materia preparado por la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁶,

Habiendo emprendido una revisión de los factores antes mencionados,

Considerando que la confección de una lista más definitiva de los factores, supone estudios largos y complejos, a base de información más completa que la información de que se dispuso en 1951,

1. *Decide* tomar como base la lista de factores confeccionada en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, que figura como anexo a la presente resolución;

2. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas a transmitir por escrito al Secretario General, para el

²⁵ *Ibid.*, Sexto período de sesiones, Suplemento N° 14, Parte I, Capítulo IX.

²⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento N° 14, Parte IV.